

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200861
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Demora RVI.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó un escrito, en fecha 11/03/2022, al que se le asignó el número de queja 2200861.

En su escrito manifestaba que presentó la solicitud para la obtención de la ayuda de renta valenciana de inclusión, el 09/11/2020 y no había recibido respuesta a pesar de haber transcurrido más de 16 meses.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges, tal y como le informamos en la anterior resolución, admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 11/03/2022 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Altea y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 22/03/2022 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Altea, con el siguiente contenido:

- Con fecha de 09/11/2020, nº de registro 10734, del Ayuntamiento de Altea, se presentó instancia de solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, a nombre de Dña. (...).
- Con fecha de 27/11/2020 se procede a la apertura-inicio de la grabación de datos en el aplicativo informático MASTIN de Renta Valenciana de Inclusión (RVI), con nº de expediente XXX.
- Con fecha de 29/12/2020 se carga en MASTIN el Acuerdo de Inclusión, firmado por Dña. (...) y la Trabajadora Social correspondiente.
- Con fecha de 22/01/2021 se genera el Informe Propuesta de Dña. (...) y otras solicitantes, con propuesta aprobatoria en la modalidad de RGIS, y nº de Listado 17111.
- Con fecha de 22/01/2021 el Concejal de Bienestar Social firmó el Informe Propuesta. Así mismo, se avanza la Propuesta Aprobatoria Trámite Inicial, vía MASTIN, para los Servicios Territoriales de RVI, a efectos de su resolución.
- El 11/03/2021 se firma el Oficio de salida del listado Propuesta 17111. Ese mismo día se envía comunicación electrónica a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante, con registro de salida de 11/03/2021 y nº de registro XXX.
- El 17/08/2021 Dña. (...) tuvo cita en el Departamento de Servicios Sociales para consultar el estado de trámite de su solicitud de RVI. La Trabajadora Social consultó en MASTIN y aún no estaba resuelto.
- El 22/09/2021 Dña. (...) tuvo cita en el Departamento de Servicios Sociales para consultar el estado de trámite de su solicitud de RVI. Ese mismo día la Trabajadora Social envía un correo electrónico a una de las técnicas de la Dirección Territorial preguntando sobre la falta de resolución de ese expediente y si se podría relacionar con la falta de permiso de residencia del resto de la unidad familiar de la solicitante. No se recibió contestación.

- El 20/10/2021 la Trabajadora Social envía un correo electrónico, a la dirección habilitada de RVI para consultas de expedientes, para realizar una consulta concreta sobre el estado de trámite de la solicitud de RGIS de Dña. (...).
- El 21/10/2021 el correo electrónico habilitado de RVI contesta a la solicitud de información, y señala que la domiciliación bancaria subida al MASTIN pertenece a otra persona, e indica que se subsane y se les avise.
- El 26/10/2021 se firma Citación para Dña. (...) a efectos de firmar nueva domiciliación bancaria (por cambio del modelo) y subsanar el error indicado. La Citación tiene fecha de salida de 26/10/2021, nº registro XXX. El 03/11/2021 consta la entrega por carta certificada a Dña. (...).
- El 04/11/2021 se cumplimenta el modelo de domiciliación bancaria y se firma por Dña. (...). La Trabajadora Social sube a MASTIN la domiciliación bancaria ese mismo día y se comunica esa gestión también al correo electrónico habilitado de RVI.
- El 11/01/2022 se mantiene una entrevista con Dña. (...) a instancia de su Trabajador Social. Ese mismo día se envía un correo electrónico, a la dirección habilitada de RVI para consultas de expedientes, para conocer el estado de trámite de su expediente. No se recibe respuesta.
- El 31/01/2022 se envía un correo electrónico, a otra dirección habilitada de RVI para consultas concretas de expedientes, para conocer el estado de trámite de su expediente. Ese mismo día se recibe la siguiente respuesta: "[...] no la hemos recibido por el ORVE, por eso no está gestionada, la gestiono al estar subida al mastín".
- El 04/02/2022 se firma el Oficio de salida del envío de domiciliaciones bancarias de RVI, entre las cuales se encuentra la de Dña. (...). Ese mismo día se envía comunicación electrónica a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante, con registro de salida de 04/02/2022 y nº de registro XXX.
- El 24/02/2022 se envía un correo electrónico, a la dirección habilitada de RVI para consultas de expedientes, para conocer el estado de trámite de su expediente, tras habernos comunicado el 31/01/2022 que se procedía su gestión. No se recibe respuesta.

· **ACTUACIONES Y GESTIONES COMPLEMENTARIAS:**

- En fecha de 03/11/2020 se dictó decreto número 2020/XXX, por parte del Ayuntamiento de Altea, de aprobación de Prestación Económica Individual de emergencia (PEI), en concepto de Necesidades Básicas, por un importe total de 300€; y otra en concepto de Uso de Vivienda Habitual, por un importe total de 500€.
- En fecha de 04/02/2021 se dictó decreto número 2021/XXX, por parte del Ayuntamiento de Altea, de aprobación de Prestación Económica Individual de emergencia (PEI), en concepto de Necesidades Básicas, por un importe total de 450€; y otra en concepto de Uso de Vivienda Habitual, por un importe total de 600€.
- En fecha de 01/06/2021 se dictó decreto número 2021/XXX, por parte del Ayuntamiento de Altea, de aprobación de Prestación Económica Individual de emergencia (PEI), en concepto de Necesidades Básicas, por un importe total de 450€.
- En fecha de 10/03/2022 se dictó decreto número 2022/XXX, por parte del Ayuntamiento de Altea, de aprobación de Prestación Económica Individual de emergencia (PEI), en concepto de Necesidades Básicas, por un importe total de 400€; y otra en concepto de Uso de Vivienda Habitual, por un importe total de 160€. En fecha de 10/03/2022 se dictó decreto número 2022/XXX, por parte del Ayuntamiento de Altea, de aprobación de Prestación Económica Individual de emergencia (PEI), en concepto de Necesidades Básicas, vales, por un importe total de 160€.

El 13/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Altea, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 9 de noviembre de 2020. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 27 de noviembre de 2020.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante órgano competente para dictar resolución, en fecha 29 de diciembre de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, con fecha 15 de febrero de 2022, el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Le dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, indicándonos, en fecha 21/04/2022, que sigue esperando la resolución de su expediente.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía, prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante, emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó el 09/11/2020 en el Ayuntamiento de Altea.
- El 27/11/2020 se procedió a su grabación.
- El 29/12/2020 se remite el Informe Propuesta a la Conselleria, dentro del plazo máximo previsto para realizar este trámite (tres meses).
- La Conselleria no indica cuándo va a resolver esta petición de ayuda, cuando han transcurrido 18 meses desde la solicitud, cuando el plazo del que dispone la Conselleria para resolver todo el procedimiento es de 6 meses.

Podemos constatar el claro incumplimiento de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia de la Covid-19 inciden especialmente en la población más desfavorecida.

4. Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Altea cumplió con el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir el Informe Propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión, al contrario que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que no ha respetado el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses), pues en este momento han transcurrido 18 meses desde que se presentó la solicitud de ayuda.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

5. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALTEA:

1. **RECOMENDAMOS** que continúe adoptando las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución, como ha ocurrido en este expediente.

2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión que actualmente se encuentren en trámite en ese Ayuntamiento, en los que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/12/2020 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).
7. **SUGERIMOS** que, resuelva urgentemente la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la promotora de la queja el 09/11/2020, hace más de 18 meses.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana